



Bogotá, 30/11/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175501537691



20175501537691

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

INVERSIONES PARA EL TRANSPORTE COLOMBIANO- INVERTRANSCOL SA
CALLE 5 No 4C -182 SEGUND ETAPA BARRIO DOÑA EVA
TUNJA - BOYACA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 59507 de 16/11/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Concesiones e Infraestructura dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

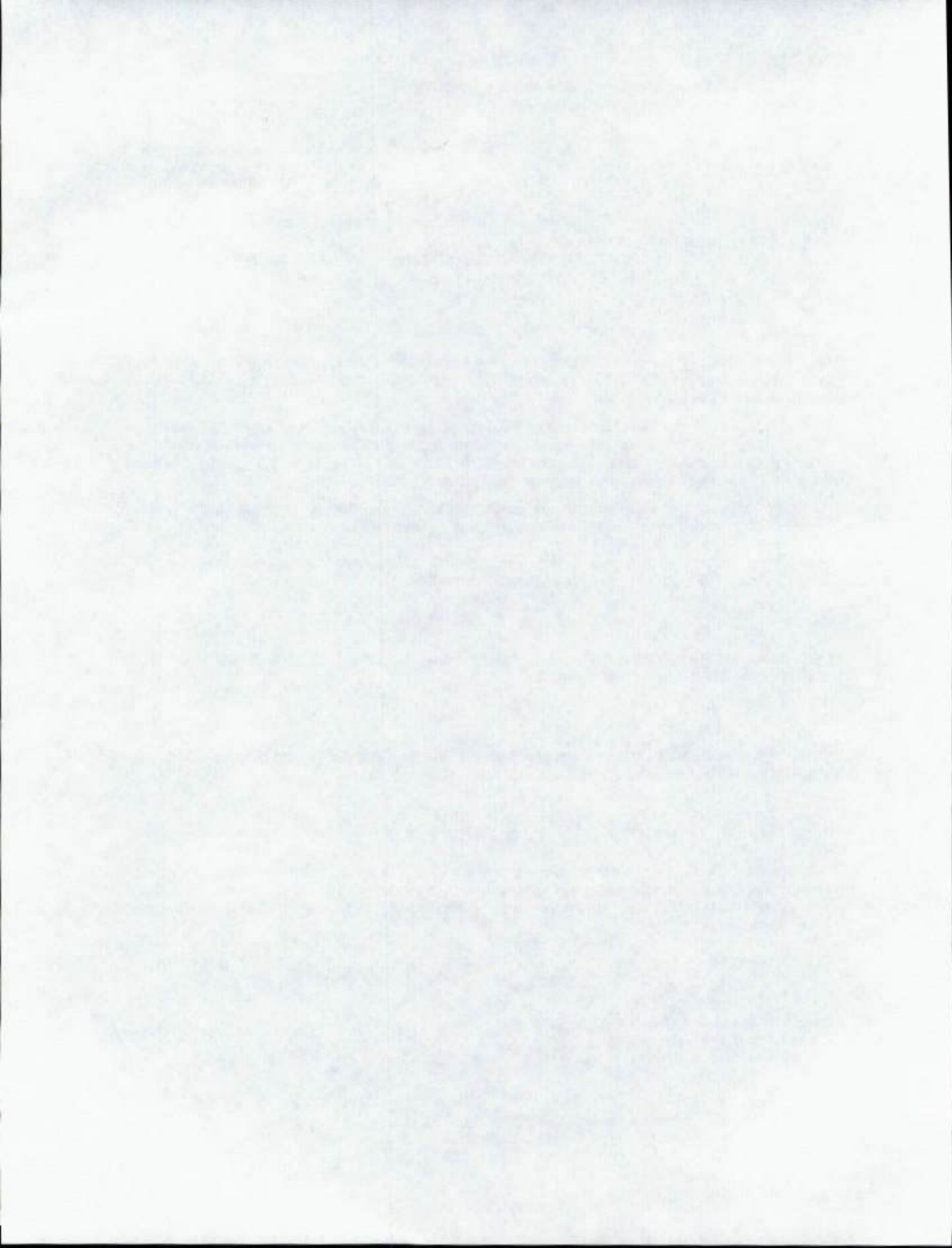
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado
Transcribió: Yoana Sanchez**



507

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. De = 59507 16 NOV 2017

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución de 05578 del 8 de febrero de 2016 contra la sociedad **INVERSIONES PARA EL TRANSPORTE COLOMBIANO- INVERTRANSCOL S.A** identificada con NIT **900.257.777-7**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 222 de 1995, el artículo 44, el literal c) y el párrafo único del artículo 46, los artículos 50 y 51 de la Ley 336 de 1996; los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 3, 4, y 13 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001 y demás normas concordantes, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

Con Resolución No. 05578 del 8 de febrero de 2016 la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura ordenó la apertura de investigación administrativa en contra de la Sociedad **INVERSIONES PARA EL TRANSPORTE COLOMBIANO (INVERTRANSCOL) S.A.** identificada con NIT: 900.025.777-7, por presuntamente no enviar la información requerida mediante Circular Externa 006 de fecha 30 de enero de 2015, modificada por la Circular Externa 003 del 30 de abril de 2015, a su vez modificada ésta por la Circular Externa 034 del 30 de junio de 2015 la cual amplía el plazo de registro de la Certificación de ingresos brutos correspondiente al año 2014 estableciendo hasta el día 17 de julio de 2015, hecho que presuntamente con llevaría a incurrir en lo establecido en los Literales c y e del Artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicho acto administrativo, fue notificado por viso mediante oficio con registro 20165500109771 del 18 de febrero de 2016 al cual se incorporó copia del acto administrativo en cita, entregado al investigado el 22 de febrero de 2016 (fl. 7), disponiendo la investigada de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación, para ejercer su derecho a la defensa, es decir hasta el 7 de marzo de 2016. Con fecha 24 de febrero de 2016, el Gerente de la sociedad investigada se hizo presente en las instalaciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte, entregándosele copia íntegra de la Resolución 5578 del 8 de febrero de 2016, e informándosele que la notificación del mismo se surtió por Aviso.

El Investigado presenta en términos, escrito de descargos Rad. 201656001284 de fecha 7 de marzo de 2016.

Mediante Auto N° 50217 del 23 de septiembre 2016 se abre a pruebas dentro de la investigación administrativa materia de estudio.

DESCARGOS

El investigado fundamenta sus descargos en:

10

RESOLUCIÓN No

2

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución de 05578 del 8 de febrero de 2016 contra la sociedad **INVERSIONES PARA EL TRANSPORTE COLOMBIANO -INVERTRANSCOL S.A** identificada con NIT 900.257.777-7

"... Para los efectos, es necesario aclarar que INVERTRANSCOL S.A. no es una sociedad habilitada por el Ministerio de Transporte para operar ningún terminal de transporte, en esa medida, no cuenta con la calidad de "Sujeto Supervisado."

La habilitación del Terminal de Transporte de Tunja, fue otorgada por medio de la Resolución No. 019324 de 27 de diciembre de 2002, emanada por el Ministerio de Transporte, en su artículo primero, resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO. - HOMOLOGACION: conceder la homologación de la habilitación a la Sociedad Terminal de Transportes del Municipio de Tunja, para continuar prestando el servicio público a los usuarios y empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera." (Énfasis nuestro).

Por su parte, la Resolución No. 004246 de 26 de junio de 2003, emanada también del Ministerio de Transporte, decidió:

"ARTÍCULO PRIMERO. - Revocar parcialmente la Resolución No. 019324 del 27 de diciembre de 2002, en sentido de suprimir el término "sociedad" de la totalidad del texto de la mencionada Resolución, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Aclarar la resolución No. 19324 del 27 de diciembre de 2002, en el sentido de especificar que el representante legal de la administración del Terminal de Transportes del Municipio de Tunja, fue quien solicitó el otorgamiento de la habilitación de dicho terminal.

ARTÍCULO TERCERO. - Los demás términos de la resolución No. 019324 del 17 de diciembre de 2002, continúan vigentes."

De lo expuesto, se tiene que INVERTRANSCOL S.A. no tiene habilitación alguna por parte del Ministerio, que le permita ser considerado como un "sujeto supervisado"; Ni tampoco guarda identidad alguna con el Terminal de Transportes del Municipio de Tunja, el cual, si es el llamado a cumplir con el requerimiento expuesto en la Circular No. 06 de 2015.

En efecto, es necesario resaltar el hecho de singular habilitación que efectuó el Ministerio de Transporte, al Terminal de Transporte de Tunja, pues como expuso la mentada resolución, no es una verdadera habilitación, sino la homologación de una habilitación.

Lo anterior, en la medida en que el Terminal de Transporte de Tunja, no es una sociedad. Ni cuenta con personería jurídica, y no tiene representación legal. Es decir, es una excepción de facto a lo reglamentado por el Decreto No. 2762 de 2001.

El Terminal de Transporte de Tunja, es una Universalidad Jurídica, es decir, un conjunto de bienes de distinta naturaleza afectos a un fin específico. Aun cuando la naturaleza jurídica del terminal no le permite contar con personería jurídica, de forma excepcional, resultó habilitado por el Ministerio de Transporte.

(...)

Así definidas las personas sujetas a las actividades del Ente de Supervigilancia, se demostrará que INVERTRANSCOL S.A. no encuadra en ninguna de esas alternativas. Así las cosas, resulta necesario resaltar la calidad bajo la cual mi representada ha tenido alguna injerencia en la operación del Terminal, la cual se origina por un vínculo contractual entre la Sociedad, y el Municipio de Tunja.

RESOLUCIÓN No

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución de 05578 del 8 de febrero de 2016 contra la sociedad **INVERSIONES PARA EL TRANSPORTE COLOMBIANO -INVERTRANSCOL S.A** identificada con NIT 900.257.777-7

3

En efecto, entre el Municipio de Tunja, y mi representada, se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 562 de 2014, cuya cláusula primera, define el objeto, así:
 "CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA APOYAR LA GESTION DEL MUNICIPIO DE TUNJA EN LA OPERACIÓN DEL TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE (sic) AUTOMOTOR DE PASAJEROS DEL MUNICIPIO DE TUNJA, HOMOLOGADO MEDIANTE RESOLUCION No. 019324 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2002 (...)"

PRUEBAS

Adicional a las puestas de presente a la sociedad investigada según Resolución 5578 del 8 de febrero de 2016, procede esta Delegada al amparo del artículo 47 del CPACA, por expresa remisión del artículo 51 de la Ley 336 de 1996, a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas por la sociedad investigada, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 164 y 165¹ de la Ley 1564 de 2012, y en concomitancia con lo establecido por el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011:

De las aportadas por la investigada en su escrito de descargos, en el sentido de admitir, incorporar y tener como prueba documental la siguiente, por considerarse útil, pertinente y conducente:

- Resolución 019324 del 27 de diciembre de 2002 del Ministerio de Transporte. Folio 20 a 22
- Oficio ITC – 8527 del 6 de abril de 2015. Folio 23
- Oficio ITC 15-8463 del 2 de marzo de 2015. Folio 24
- Contrato de Prestación de Servicios N° 562 del 2014. Folios 25 a 31
- Memorando 20174100228383 del 13 de octubre de 2017. Folio 55

ANÁLISIS DEL DESPACHO

Esta Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura con ocasión a la delegación de que trata el artículo 41 del Decreto 101 de 2000², ejerce actividades de supervisión con la finalidad, entre otros, de: "(...) 2. Inspeccionar, vigilar y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte.", respecto de lo cual la Corte Constitucional ha señalado:

"Las funciones de inspección, vigilancia y control se caracterizan por lo siguiente: (i) la función de inspección se relaciona con la posibilidad de solicitar y/o verificar información o documentos en poder de las entidades sujetas a control, (ii) la vigilancia alude al seguimiento y evaluación de las actividades de la autoridad vigilada, y (iii) el control en estricto sentido se refiere a la posibilidad del ente que ejerce la función de ordenar correctivos, que pueden llevar hasta la revocatoria de la decisión del controlado y la imposición de sanciones.³ Como se puede apreciar, la inspección y la vigilancia podrían clasificarse como mecanismos leves o intermedios de control, cuya finalidad es detectar irregularidades en la prestación de un servicio, mientras el control conlleva el poder de adoptar correctivos, es decir, de incidir directamente en las decisiones del ente sujeto a control." (Sentencia 570 del 18 de julio de 2012, Expediente D-8814, M. P. Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub)

¹ "Artículo 164. Necesidad de la prueba. Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho. Artículo 165. Medios de prueba. Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez. El juez practicará las pruebas no previstas en este código de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales. (...)"

² La Superintendencia de Puertos y Transporte ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponde al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa, en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, de conformidad con la ley y la delegación establecida en este decreto. (Nógrales propias)

³ Subrayado propio

RESOLUCIÓN No

4

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución de 05578 del 8 de febrero de 2016 contra la sociedad **INVERSIONES PARA EL TRANSPORTE COLOMBIANO -INVERTRANSCOL S.A** identificada con NIT 900.257.777-7

En el ejercicio de ésta delegación, el Grupo de Inspección y Vigilancia de la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura, dada su calidad de Policía Administrativa, adelanta inspección respecto de los sujetos objeto de su vigilancia⁴, y con ocasión a ésta, el Grupo de Investigaciones y Control de la precitada Superintendencia Delegada, inicia, sin perjuicio de las solicitudes de parte, las investigaciones administrativas respecto de aquellas en las cuales se evidencie la omisión a las órdenes impartidas relacionadas con: "*Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, (...)*", inobservancia del vigilado que impide a ésta Entidad proceder en el ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control.

Bajo ese marco regulatorio, la potestad sancionadora ejercida por la Superintendencia de Puertos y Transporte a través de su Delegada de Concesiones e Infraestructura, está llamada a que, respecto del infractor, con arreglo al debido proceso administrativo, imponga las sanciones previstas por la norma correspondiente, con la única finalidad que las obligaciones incumplidas que dieron origen a la imposición de éstas, consagradas de forma taxativa en las normas materia de observancia por parte del vigilado, sean corregidas y no se vuelvan a presentar, no se entendería de otra manera la delegación de funciones de supervisión y el ejercicio de la potestad sancionadora del Estado, si la Superintendencia al advertir infracciones instantáneas o permanentes (o continuadas) por parte de sus vigilados, no imponga las sanciones que corresponda, con respeto a la proporcionalidad legal de las obligaciones o deberes incumplidos.

La investigada suma al acervo probatorio, la Resolución 019324 del 27 de diciembre de 2002 por medio de la cual se concede inicialmente una homologación a la Sociedad Terminal de Transporte del Municipio de Tunja, resolución que fue modificada parcialmente por la Resolución 4246 del 26 de junio de 2003, en lo respectivo a suprimir del texto la palabra "sociedad", radicando en cabeza del Terminal de Transporte del Municipio de Tunja, la responsabilidad presunta de reportar la información financiera, aspecto que para ésta instancia igualmente resulta *sui generis*, tal y como lo argumenta la investigada en su escrito de descargos, como quiera que al tenor de lo dispuesto por el Decreto 2762 de 2001, "*Artículo 3º. Naturaleza jurídica de los terminales. Las empresas administradoras y operadoras de terminales de transporte terrestre automotor son sociedades de capital privado, público o mixto, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio y organización propios y se regirán por las disposiciones pertinentes de acuerdo al tipo de sociedad que se constituya.*", la autoridad competente no precisó en su acto administrativo modificatorio, la persona jurídica a la cual concedió la homologación de la habilitación.

Luego, se observa del mismo recaudo probatorio, que se suscribe el Contrato de Prestación de Servicios N° 562 del 30 de mayo de 2014 entre el Municipio de Tunja e Inversiones para el Transporte Colombiano con Nit. 900025777-7, el cual tiene por objeto: "*LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA APOYAR LA GESTIÓN DEL MUNICIPIO DE TUNJA EN LA OPERACIÓN DEL TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DEL MUNICIPIO DE TUNJA, HOMOLOGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 019324 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2002.*", en virtud del referido contrato, es el contratista quien ahora asume la responsabilidad junto con todas sus obligaciones conexas, de dar cumplimiento a los requerimientos que realice esta Superintendencia, en virtud de sus funciones de inspección, vigilancia y control, como entidad que administra y opera un terminal de transporte de pasajeros.

Se desprende igualmente del estudio del Contrato de Prestación de Servicios, que éste tenía como plazo de ejecución "*...7 meses, a partir del acta de inicio ...*". Sin perjuicio de lo expuesto, es menester por parte de ésta Superintendencia Delegada, verificar la existencia de los sujetos sometidos a su vigilancia, inspección y control, y el momento en que se hacen exigible para dichos sujetos el cumplimiento de las obligaciones como vigilados, por lo tanto, en búsqueda de

⁴Para el caso concreto, a la luz del artículo 7 del Decreto 2762 de 2001

RESOLUCIÓN No

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución de 05578 del 8 de febrero de 2016 contra la sociedad **INVERSIONES PARA EL TRANSPORTE COLOMBIANO -INVERTRANSCOL S.A** identificada con NIT **900.257.777-7**

5

la certeza que permita llegar a la verdad jurídica, se procedió a la consulta en la Página Web de "SECOP I" Colombia Compra Eficiente", evidenciándose que para el Contrato de Prestación de Servicios N° 562 del 30 de mayo de 2014, se suscribió Acta de Inicio el 30 de mayo de 2014, documento que hace parte del caudal probatorio, ordenándose mediante la presente resolución, su incorporación, hecho que demuestra que la investigada no era sujeto exigible de obligaciones como supervisado de ésta Superintendencia para la época de cumplimiento de las referidas Circulares Externas, pues como fecha de terminación del mismo, según se observa, fue el 30 de diciembre de 2014, luego la obligación de reporte del certificado de ingresos brutos para la vigencia 2014, surge en virtud de la Circular Externa 006 de fecha 30 de enero de 2015, modificada por la Circular Externa 003 del 30 de abril de 2015, a su vez modificada por la Circular Externa 034 del 30 de junio de 2015, ampliando el plazo de registro de la Certificación de ingresos brutos correspondiente al año 2014, estableciendo como fecha final el día 17 de julio de 2015, resultando apropiado concluir, que la obligación de reporte de información es posterior a la terminación de la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios N°562 del 30 de mayo de 2014, extinguiéndose con ello la calidad de supervisado y con ella la de sujeto a la obligación del suministro de información a solicitud de ésta Superintendencia.

Advierte este Despacho que no se le atribuye un incumplimiento a la investigada con respecto a la Circular Externa 006 de fecha 30 de enero de 2015, modificada por la Circular Externa 003 del 30 de abril de 2015, a su vez modificada ésta por la Circular Externa 034 del 30 de junio de 2015, no por los argumentos esgrimidos en el documento de descargos, pues es oportuno precisar que de acuerdo al objeto del referido contrato de prestación de servicios la investigada durante su ejecución cumplía funciones como administrador y operador del terminal en cuestión, hecho que es oportuno despejar citando el Decreto 2741 del 2001 Artículo 4 Numeral 6, en concordancia con el Artículo 9 de la norma ibidem, el cual se transcribe: "5. Velar por el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales que regulen el sistema de tránsito y transporte en el modo férreo, así como por el cumplimiento de las disposiciones relativas a la construcción, rehabilitación, operación, explotación y/o mantenimiento de la infraestructura de los modos de transporte aéreo, férreo y terrestre automotor. (subrayado fuera del texto); para finalmente demostrar el sometimiento a la supervisión de esta Superintendencia sobre la sociedad **INVERSIONES PARA EL TRANSPORTE COLOMBIANO-INVERTRANSCOL S.A.**, durante la ejecución del contrato.

Lo anterior le permite colegir a éste Despacho que estamos frente a la inexistencia de obligaciones a cargo de quien para la época de los hechos, ya no estaba bajo la vigilancia de esta Superintendencia, por lo que se hace necesario, desestimar los cargos que por medio de Resolución 05578 del 8 de febrero de 2016 se formularon y archivar la presente investigación, y en su lugar considera éste Despacho que se deberán adelantar las actuaciones administrativas en averiguaciones preliminares, tendientes a establecer el responsable del reporte de la información requerida por la Superintendencia mediante Circular Externa 006 de fecha 30 de enero de 2015, modificada por la Circular Externa 003 del 30 de abril de 2015, a su vez modificada ésta por la Circular Externa 034 del 30 de junio de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR, la investigación administrativa abierta mediante Resolución N° 05578 del 8 de febrero de 2016, contra la Sociedad **INVERSIONES PARA EL TRANSPORTE COLOMBIANO-INVERTRANSCOL S.A** identificada con NIT: 900.257.777-7, por las razones expuestas en la parte considerativa, como también las demás actuaciones administrativas que obren

RESOLUCIÓN No

6

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución de 05578 del 8 de febrero de 2016 contra la sociedad **INVERSIONES PARA EL TRANSPORTE COLOMBIANO -INVERTRANSCOL S.A** identificada con NIT **900.257.777-7**

dentro del plenario y en consecuencia procédase adelantar las averiguaciones preliminares ordenadas en la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE La presente decisión a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transportes, al Representante Legal de la Sociedad **INVERSIONES PARA EL TRANSPORTE COLOMBIANO INVERTRANSCOL S.A** identificada con NIT: 900.257.777-7., o quien haga sus veces en la dirección CALLE 5 4C-182 SEGUNDA ETAPA BARRIO DOÑA EVA en la ciudad de TUNJA - BOYACA, de conformidad con los artículos 65 y 66 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, constancia de la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Concesiones e infraestructura para que forme parte del respectivo expediente.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria, y contra la misma no procede recurso alguno.

5 9 5 0 7 1 6 NOV 2017

Dada en Bogotá D. C a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ENRIQUE MERCHAN RAMIREZ
Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura

Proyectó: Claudia Cristina Narváez, Abogada Grupo de Investigación y Control.
Revisó: Ithovanna Glensia León Vargas, Coordinadora (e) Delegada de Concesiones e Infraestructura



Camara de Comercio de Tunja
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
INVERSIONES PARA EL TRANSPORTE COLOMBIANO INVERTRANSOL S.A.
Fecha expedición: 2017/10/27 - 17:57:45, Recibo No. S000115651, Operación No. 90FUE1027027

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 7uKbHZm3b6

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : INVERSIONES PARA EL TRANSPORTE COLOMBIANO INVERTRANSOL S.A.
N.I.T: 900025777-7
DIRECCION COMERCIAL: CALLE 5 4C-182 SEGUNDA ETAPA
BARRIO COMERCIAL: DONA EVA
DOMICILIO : TUNJA
TELEFONO COMERCIAL 1: 7443961
TELEFONO COMERCIAL 2: 3134321639
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 5 4C-182 SEGUNDA ETAPA
BARRIO NOTIFICACION: DONA EVA
MUNICIPIO JUDICIAL: TUNJA
E-MAIL COMERCIAL: invertranscol@gmail.com
E-MAIL NOT. JUDICIAL: invertranscol@gmail.com
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 7443961
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 2: 3134321639
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
5221 ACTIVIDADES DE ESTACIONES, VIAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
4290 CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
ACTIVIDAD ADICIONAL 1:
7490 OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTIFICAS Y TECNICAS
N.C.P.

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00078879
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 23 DE MAYO DE 2005
RENOVO EL AÑO 2017 , EL 30 DE MARZO DE 2017

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000528 DE NOTARIA

***** CONTINUA *****



Camara de Comercio de Tunja
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
INVERSIONES PARA EL TRANSPORTE COLOMBIANO INVERTRANSOL S.A.
Fecha expedición: 2017/10/27 - 17:57:45, Recibo No. S000115651, Operación No. 90RUE1027037

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 7uKbHZm3b6

SEGUNDA DE TUNJA DEL 31 DE MARZO DE 2005 , INSCRITA EL 23 DE MAYO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00013255 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: INVERSIONES PARA EL TRANSPORTE DE BOYACA S.A. INVERTRANSBOY S.A. QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001027 DE NOTARIA PRIMERA DE TUNJA DEL 16 DE JUNIO DE 2010 , INSCRITA EL 18 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 00017965 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : INVERSIONES PARA EL TRANSPORTE DE BOYACA S.A. INVERTRANSBOY S.A. POR EL DE : INVERSIONES PARA EL TRANSPORTE COLOMBIANO INVERTRANSOL S.A.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0001270	2007/04/06	NOTARIA SEGUNDA	TUN	00015124	2007/07/11
0000037	2009/01/15	NOTARIA PRIMERA	TUN	00016539	2009/01/20
0000982	2009/05/20	NOTARIA PRIMERA	TUN	00017382	2009/11/19
	2009/11/11	REVISOR FISCAL	TUN	00017397	2009/11/24
0001027	2010/06/16	NOTARIA PRIMERA	TUN	00017965	2010/06/18
0001716	2011/07/29	NOTARIA CUARTA	TUN	00019269	2011/10/05
0000047	2012/11/23	JUNTA DIRECTIVA	DUI	00021254	2012/12/19
2437	2017/08/03	NOTARIA SEGUNDA	TUN	00028811	2017/09/14

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2100 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD SERÁ LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PARA LA ORGANIZACIÓN, MEJORAMIENTO Y DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN TODAS SUS MODALIDADES. DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD, PODRÁ: 1. CONSTRUIR O PARTICIPAR EN LA CONSTRUCCIÓN DE TERMINALES DE TRANSPORTE EN TODAS SUS MODALIDADES. 2. ADMINISTRAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE TERMINALES DE TRANSPORTE EN TODAS SUS MODALIDADES. 3. EXPLOTAR ECONÓMICAMENTE TERMINALES DE TRANSPORTE EN TODAS SUS MODALIDADES. 4. CONTROLAR, VERIFICAR Y REALIZAR EL COBRO DE LAS TASAS DE USO, EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS INTERNAS Y EXTERNAS DE TRANSITO Y TRANSPORTE, LAS RUTAS DE ACCESO DE LOS VEHÍCULOS EN APLICACIÓN DE LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS QUE ESPECÍFICAMENTE REGULEN LA MATERIA Y EL MANUAL OPERATIVO. 5. EXPLOTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE SEGÚN LAS AUTORIZACIONES Y PERMISOS QUE LE CONCEDAN LAS AUTORIDADES COMPETENTES. 6. ESTUDIAR, PROMOVER, CONSTRUIR, EXPLOTAR, ARTICULAR Y COMPLEMENTAR LOS DIVERSOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. 7. DISTRIBUIR COMBUSTIBLES,

***** CONTINUA *****



Cámara de Comercio de Tunja
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SI)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
INVERSIONES PARA EL TRANSPORTE COLOMBIANO INVERTRANSOL S.A.
Fecha expedición: 2017/10/27 - 17:57:45, Recibo No. 6000115851, Operación No. 90R1E1027037

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 7uKbHZm3b6

GAS NATURAL, ACEITES O LUBRICANTES, FILTROS, BATERÍAS, MOTORES, CAJAS DE VELOCIDADES, TRANSMISIONES, REPUESTOS Y PARTES PARA AUTOMOTORES, HERRAMIENTAS, ADITIVOS, INSUMOS Y ACCESORIOS DEL MERCADO AUTOMOTRIZ. 8. COMPRAR, VENDER, EXPORTAR E IMPORTAR TODA CLASE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MAQUINARIA, INSUMOS INDUSTRIALES Y TECNOLÓGICOS. 9. ESTABLECER ESTACIONES DE SERVICIO, SERVICENTROS O SERVITECAS, TALLERES DE MECÁNICA, ALMACENES DE REPUESTOS, CONSTRUCCIÓN DE CARROCERÍAS Y AUTOPARTES, ADEMÁS DE CENTROS DE DIAGNOSTICO EN GENERAL. 10. ADQUIRIR A TÍTULO ONEROSO O GRATUITO, CONSERVAR, GRAVAR Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES RAÍCES O MUEBLES REQUERIDOS EN EL TRANSPORTE O QUE SEAN NECESARIOS PARA EL LOGRO DE SU OBJETO SOCIAL. 11. GIRAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, DESCONTAR, TÍTULOS VALORES Y DEMÁS DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES. 12. TOMAR INTERÉS COMO ACCIONISTA EN OTRAS COMPAÑÍAS QUE TENGAN FINES SIMILARES, FUSIONARSE CON ELLAS, INCORPORARSE A ELLAS O ABSORBERLAS, REALIZAR CONVENIOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL O ALIANZAS ESTRATÉGICAS QUE LE PERMITAN COMPETIR EN LA INDUSTRIA: ASÍ MISMO FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES ANÓNIMAS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DE ECONOMÍA MIXTA Y/O CUALQUIER OTRO TIPO DE SOCIEDAD. 13. TOMAR Y DAR DINERO EN MUTUO, CON GARANTÍAS REALES O PERSONALES, PRENDAS INDUSTRIALES O SIN TENENCIA. 14. DESARROLLAR PROGRAMAS HABITACIONALES, FOMENTAR Y GENERAR PAQUETES TURÍSTICOS Y CONSTRUIR CENTROS VACACIONALES PARA BENEFICIO DE SUS ACCIONISTAS Y COMUNIDAD EN GENERAL. 15. TOMAR O DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. 16. OBTENER CONCESIONES O PRIVILEGIOS DE TODA NATURALEZA, PATENTES DE INVENCION, MARCAS Y DIBUJOS INDUSTRIALES Y EXPLOTARLOS. 17. EXPLOTAR LAS ÁREAS COMERCIALES, RESIDENCIALES, HOTELERAS Y DE PARQUEADEROS, PUDIENDO COORDINAR Y DEFINIR EL USO Y DESTINO DE LOS BIENES DENTRO DE LOS CUALES SEA COPROPIETARIO, LOS SERVICIOS QUE ALLÍ SE PRESTEN COMO LOS FINANCIEROS, TURÍSTICOS, DE RECREACIÓN, ALIMENTACIÓN, CULTURALES, RELIGIOSOS, DE SALUD, DEPORTIVOS, EDUCATIVO, DE COMUNICACIONES, ENCOMIENDAS, ENTRE OTROS, ESPECIALMENTE TODOS LOS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS CONEXOS Y COMPLEMENTARIOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN TODAS SUS MODALIDADES. 18. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, PARA LO CUAL PODRÁ CREAR LAS CORRESPONDIENTES INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD, IPS, ACTIVIDADES CONEXAS CON EL SECTOR Y SISTEMA DE TRANSPORTE Y EN ESPECIAL CON LAS PRUEBAS CIENTÍFICAS DE EDICION DEL NIVEL DE ALCOHOL (ALCOHOL Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS EN EL CUERPO HUMANO, EXÁMENES DE AUDIOMETRÍA Y EN GENERAL LOS EXÁMENES NECESARIOS PARA DETERMINAR LA APTITUD DE LOS OPERADORES PARA CONDUCIR EFICIENTEMENTE LOS VEHÍCULOS. 19. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, DE INVESTIGACIÓN Y DE ACTUALIZACIÓN DIRIGIDOS A LOS ACTORES DEL SECTOR, TALES COMO: CONDUCTORES, OPERADORES, ADMINISTRADORES, PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS, USUARIOS,

***** CONTINUA *****



Camara de Comercio de Tunja
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SI)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
INVERSIONES PARA EL TRANSPORTE COLOMBIANO INVERTRANSOL S.A.
Fecha expedición: 2017/10/27 - 17:57:45, Recibo No. S000115651, Operación No. 90RUE1027907

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 7uKbHZm3b6

DEACONES, FUNCIONARIOS Y EN GENERAL A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE. 20. PROMOVER, REALIZAR. O CONTRATAR INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE. 21. EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y ARTISTICAS, EN CALIDAD DE PROMOTOR Y/ O EMPRESARIO. 22. LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE CENTROS DE ARBITRAJE, CONCILIACIÓN O CUALQUIER OTRO MÉTODO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS QUE PUEDAN SURGIR ENTRE CONDUCTORES Y USUARIOS, PROPIETARIOS Y FUNCIONARIOS Y EL PÚBLICO EN GENERAL. 23. ELABORACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE: SEÑALES DE TRÁNSITO, MATERIAL AUDIOVISUAL Y DE SEGURIDAD VIAL, ASÍ COMO ESPECIES VENALES DETERMINADAS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE. 24. CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS DE SEGUROS, COASEGUROS, REASEGUROS, RETROCESIONES, RESPONSABILIDAD CIVIL Y FIANZAS DE CUMPLIMIENTO O FIDELIDAD. 25. SER INTERMEDIARIA DE SEGUROS PARA LA ADQUISICIÓN Y VENTA DE TODO TIPO DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, AUTOMÓVILES, SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO, SEGUROS GENERALES DE VIDA Y TODA LA GAMA DE SEGUROS QUE SE COMERCIALIZEN EN COLOMBIA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS ACTIVOS Y DEMÁS INTERESES PROPIOS VINCULADOS CON EL PARQUE AUTOMOTOR, LA PROPIEDAD Y LA VIDA DE LOS USUARIOS QUE LOS QUIERAN CONTRATAR. 26. IMPLEMENTAR LO PERTINENTE PARA CONSTRUIR, REPARAR, DESARROLLAR, Y/O ADMINISTRAR BIENES DE INFRAESTRUCTURA VIAL, DENTRO Y FUERA DEL PAÍS. 27. EN GENERAL, REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS INDISPENSABLES PARA EL NORMAL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE DIRECTAMENTE TENGA RELACIÓN CON ESTE.

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****
VALOR :\$7,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES:700,000.00
VALOR NOMINAL :\$10,000.00
**** CAPITAL SUSCRITO ****
VALOR :\$4,721,126,400.00
NO. DE ACCIONES:472,112.00
VALOR NOMINAL :\$10,000.01
**** CAPITAL PAGADO ****
VALOR :\$4,721,126,400.00
NO. DE ACCIONES:472,112.00
VALOR NOMINAL :\$10,000.01

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****

***** CONTINUA *****



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501458491



20175501458491

Bogotá, 16/11/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
INVERSIONES PARA EL TRANSPORTE COLOMBIANO- INVERTRANSCOL SA
CALLE 5 No 4C -182 SEGUNDA ETAPA BARRIO DOÑA EVA
TUNJA - BOYACA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 59507 de 16/11/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

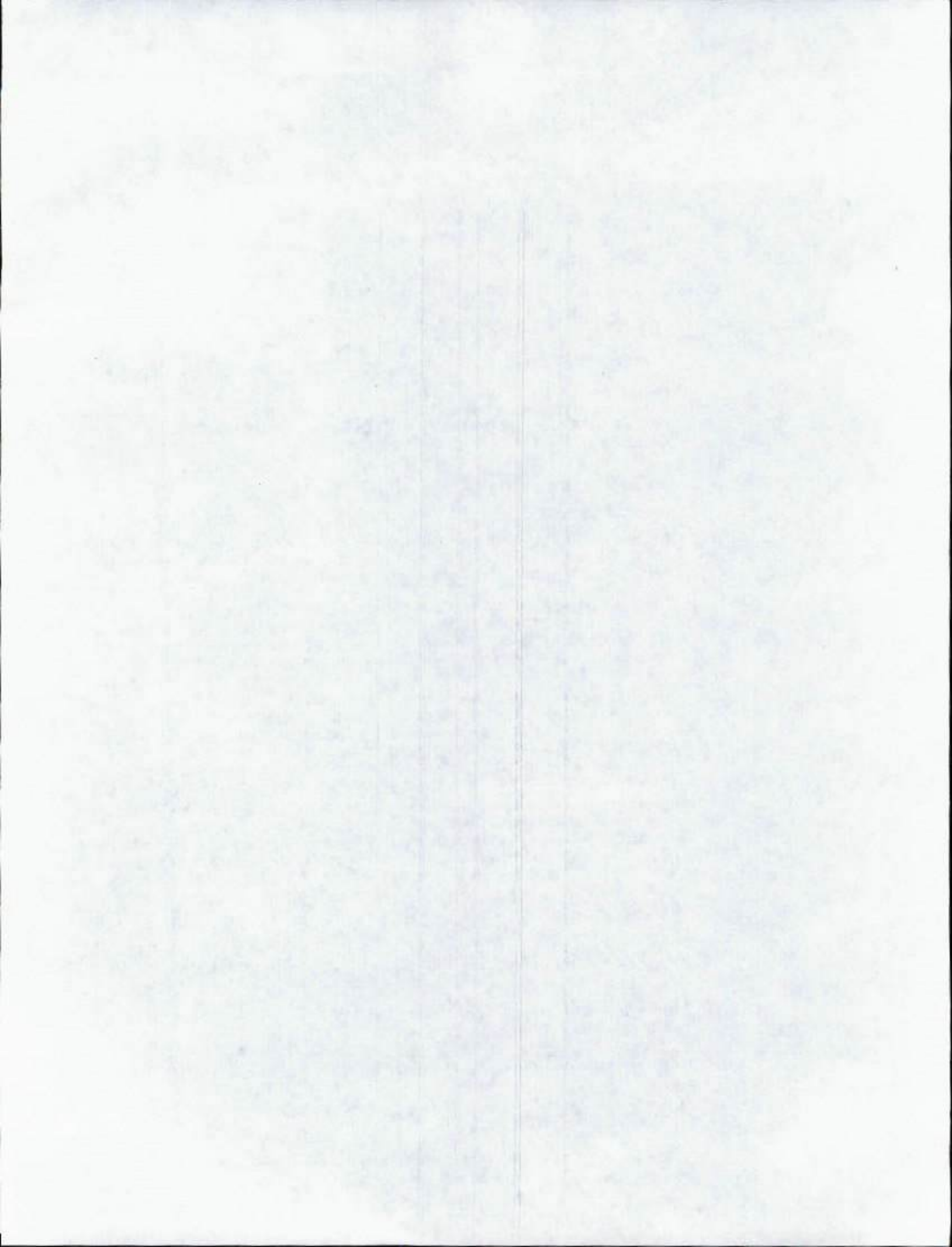
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\16-11-2017\CONCESIONES\CITAT 59490.odt



Representante Legal y/o Apoderado
 INVERSIONES PARA EL TRANSPORTE COLOMBIANO- INVERTRANSCOL SA
 CALLE 5 No 4C -182 SEGUND ETAPA BARRIO DOÑA EVA
 TUNJA - BOYACA



REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
 SLIP EXPERIENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES -
 PUERTOS Y TRANS
 Dirección: Calle 37 No. 29B-21 Barrio
 la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 111311395
 Envío: RN868649110CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 INVERSIONES PARA EL
 TRANSPORTE COLOMBIANO
 Dirección: CALLE 5 No 4C -182
 SEGUND ETAPA BARRIO DOÑA EVA

Ciudad: TUNJA
 Departamento: BOYACA
 Código Postal: 150001423

Fecha Pre-Admisión:
 01/12/2017 16:13:28
 Min. Transporte Lic de com
 del 2006/001.

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	No Recibido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha: 04 DIC 2017		Fecha 2: DIA MES AÑO	
Nombre del distribuidor: Diego Herazo Neiva		Nombre del distribuidor: Diego Herazo Neiva	
C.C. 1099604619		C.C. 1099604619	
Observaciones: Translado		Observaciones:	

